



**GOBIERNO DE MENDOZA**

Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

**Mendoza, 07 de enero de 2000**

**Resolución N°: 015**

**VISTO**, el Expte. N° 97-D-2000-03873 originado por la presentación efectuada por el D. JORGE LUIS IBARRA, Coordinador del Servicio Médico del Parque Provincial Aconcagua, a solicitud del Director de Recursos Naturales Renovables, respecto a el ingreso de menores al área citada, y;

**CONSIDERANDO**

**QUE**, conforme lo establecido por Ley N° 6354, cuyo objeto es la protección integral del niño y del adolescente, el Estado debe arbitrar los medios para asegurar la protección y cuidado de los mismos a través de sus instituciones.

**QUE**, no existen datos bibliográficos ni estudios realizados específicamente en niños con respecto a los problemas relacionados con el ascenso a grandes alturas.

**QUE**, técnicamente no se aconseja la práctica de montañismo en menores impúberes, es decir los que aun no han cumplido la edad de catorce años.

**QUE**, los menores suelen tener muy buen estado físico, con agilidad y ansiedad para llegar con rapidez a la meta en altura, en contraposición esta velocidad en sus desplazamientos genera no respetar los tiempos ideales para una buena aclimatación y con el mayor riesgo de desarrollar patologías por la altura hasta casos severos.

**QUE**, el Servicio Médico del Parque no cuenta con especialistas en pediatría, sino con médicos que desarrollan la práctica de la medicina general.

**QUE**, conforme lo establece el Art. 53 inc.C) de la Ley citada corresponde al Juez de Familia entender a pedido de parte "cuando la salud, seguridad o integridad física o mental de menores o incapaces se hallare comprometida por hechos o actos propios o llevados a cabo contra el interés superior de los mismos..."

**Por ello**, y en uso de las facultades y atribuciones que le son propias y visto el anteproyecto presentado por Asesoría Letrada, a solicitud de esta Dirección;

**EL DIRECTOR  
DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES**

**RESUELVE:**



**GOBIERNO DE MENDOZA**

Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

**Mendoza, 07 de enero de 2000**

**Resolución N°: 015**

**Artículo 1°:** Prohibir el ingreso de menores impúberes al Parque Provincial Aconcagua para realizar actividades de trekking y ascenso por encima de los 3.000 metros de altura, quedando como acceso libre la zona de la Laguna de Horcones.

**Artículo 2°:** Dar la correspondiente intervención al Juez de Familia en turno, corriendo vista del informe médico que origina las presentes actuaciones.

**Artículo 3°:** Comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y archívese.